



MEMORANDO EEASA-AJ-014-2022

PARA: PRESIDENCIA EJECUTIVA
DE: ASESORIA JURIDICA
ASUNTO: INFORME COMISIÓN CIUDAD DE GUAYAQUIL
FECHA: Abril 21, 2022



Con la debida autorización de la Presidencia Ejecutiva, el día martes 19 de abril del presente año, en horas de la tarde, en el móvil No. 06 conducido por el señor Carlos Paz, nos trasladamos a la ciudad de Guayaquil, con la finalidad de acudir a la Corte Provincial de Justicia del Guayas, a ingresar la contestación a la demanda contenciosa administrativa No. 09802-2021-00303, que tiene presentada en contra de la EEASA el Ing. Daniel Vicente Palau Maza, representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA & CONSTRUCTORA ELÉCTRICA PALAU & ORTIZ MEGA ENERGYCORP S.A..

El día miércoles 20 de abril de 2022, en horas de la mañana acudimos al edificio judicial arriba señalado y previo el trámite legal correspondiente se cumplió con la entrega de la contestación escrita, adjuntando la documentación de respaldo que se presenta como pruebas en defensa de los intereses institucionales de la Empresa.

Cumplidos los trámites previstos, en horas de la tarde regresamos a la ciudad de Ambato, sin ninguna novedad por informar.

Adjunto copias de los documentos entregados .


Dr. Marlon Torres T.
ASESOR JURIDICO





EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A.

Trabajando con energía..!

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

CAUSA No.09802-2021-00303

Ing. JAIME OSWALDO ASTUDILLO RAMIREZ, Presidente Ejecutivo de Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., EEASA, en el juicio ORDINARIO, que ha presentado en contra de mi representada el señor DANIEL VICENTE PALAU MAZA, en representación de la empresa COMERCIALIZADORA & CONSTRUCTORA ELÉCTRICA PALAU & ORTIZ, MEGA-ENERGYCORP S.A., respetuosamente comparezco dentro del término legal correspondiente, con la presente contestación a la demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 142, 151, 152, 291 y 333.3 reformado del Código Orgánico General de Procesos, COGEP y digo :

1.- Designación del Juzgador ante quien se contesta la demanda:

Señores Jueces del TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142.1 del COGEP;

2.- Generales de Ley de la Parte actora.

Los nombres y apellidos del actor de esta causa son: señor Daniel Vicente Palau Maza , ecuatoriano, mayor de edad, casado, ingeniero comercial, con domicilio en el cantón Guayaquil, sin dirección electrónica personal y dirección electrónica de su defensa técnica francisco@esjusticia.com, casillero judicial No.17108666946;

3.- Generales de Ley de la Parte demandada:

3.1.- Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., EEASA, RUC No. 1890001439001, ubicada en la avenida Doce de Noviembre 11-29 y calle Espejo del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, teléfono (03)2998700, dirección electrónica www.eeasa.com.ec,

3.2.- El representante legal en calidad de Presidente Ejecutivo, Ingeniero JAIME OSWALDO ASTUDILLO RAMIREZ, conforme nombramiento y acta de posesión que adjunto, ecuatoriano, 66 años de edad, cédula de ciudadanía No. 0101189496, estado civil casado, profesión Ingeniero Eléctrico, ocupación actual servidor público, con domicilio en la calle Doce de Octubre 09-155 y Alonso Pinzón, ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, correo electrónico jastudillo@eeasa.com.ec, y mtorres@eeasa.com.ec teléfono 032998700 extensión 1239.

4. Anuncio de Hechos, Defensa y Excepciones:

Dando cumplimiento a lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 151 reformado del COGEP, de forma expresa me pronuncio sobre los hechos expuestos por el actor Daniel Palau Maza, en los siguientes términos:

4.1 Pronunciamiento sobre la Pretensiones del Actor en la demanda

4.1.1 Antecedentes del Caso.- El señor Daniel Vicente Palau Maza, manifiesta en su demanda que su pretensión es que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con Sede en este cantón Guayaquil, declare **1..** Con lugar su demanda; **2. declare la ilegalidad y nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. EEASA-PE-36-2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, notificada el 30 de septiembre de 2020, mediante la cual se resuelve la terminación anticipada y unilateral del contrato No. 135-2019 entre la compañía Comercializadora & Constructora Eléctrica Palau & Ortiz, Mega-Energycorp S.A. y la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A.;** **3. Que se condene a la demandada con la indemnización de daños y perjuicios por daño emergente y lucro cesante en virtud de la declaratoria de ilegalidad y nulidad de la resolución No. EEASA-PE-36-2020 , y, 4. Que se condene a la parte demanda, al pago de los honorarios de sus abogados defensores.**

Para el efecto, la parte accionante, como antecedentes narra los presuntos hechos que alega son causa o motivo para incoar la presente acción en contra de mi representada, que de manera resumida y sucinta los señalo a continuación:

Que el 30 de mayo de 2019, suscribió el contrato No. 135-2019, correspondiente al proceso SIE-EEASA-063-2019 con la Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., para la adquisición de seccionadores motorizados 60KV e interruptores tipo tanque muerto en SF6,69KV, para las Subestaciones Agoyán, Atocha, Baños, Loreto, Montalvo, Oriente, Pelileo, Quero y Tena Norte , por un valor de US \$ 399,453.00 más IVA, con un plazo de ejecución de 180 días y cuya forma de pago era 50% de anticipo y el saldo pagadero contra entrega de los bienes y que el 25 de octubre de 2019 realiza la entrega parcial de parte de los bienes objeto del contrato.

Que desde el mes de noviembre del 2019, la pandemia sanitaria del Covid 19 estaba empezando en China y que no se conocía todavía en Ecuador, y que el 16 de marzo de 2020, una vez que en Ecuador y el mundo era conocido que existía una pandemia a nivel global, solicitó a la entidad contratante una prórroga para poder entregar los bienes y que no se apliquen las multas por retrasos en razón de los acontecimientos de fuerza mayor expuestos.

Que mediante Oficio No. MGE-GYE-2020-013, de fecha 03 de agosto de 2020, en razón de los acontecimientos de fuerza mayor que han venido evolucionando sostenidamente, solicitó a la entidad contratante se proceda con la terminación del contrato por mutuo acuerdo, conforme lo señala el numeral 4



del artículo 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Que ante la solicitud debidamente motivada de terminación de mutuo acuerdo, la entidad contratante negó su pedido y en su lugar respondió mediante Oficio No. EEASA-PE-1264-2020 de fecha 26 de agosto de 2020, iniciando un procedimiento de terminación unilateral de contrato por el supuesto incumplimiento de contrato por parte de su representada.

Que en razón de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos y en base a que la entidad contratante aún no emitía ni le había notificado ninguna resolución de terminación unilateral de contrato, procedió a presentar una demanda para la terminación del contrato de mutuo acuerdo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en el cantón Ambato, demanda que fue registrada con el No. 18803-2020-00206, específicamente por la causal establecida en el numeral 4 del artículo 96 de la LOSNCP.

Que a pesar de haber expuesto todos los argumentos de hecho y de derecho enmarcados en la ley para proceder con la terminación del contrato por mutuo acuerdo, sus peticiones han sido negadas con total falta de motivación dejándole en la indefensión y finalmente de manera arbitraria y con notorio abuso de autoridad, la entidad accionada, mediante la notificación previa contenida en el Oficio No. EEASA-PE-1284-2020 de fecha 26 de agosto de 2020, inició un ILEGAL E ILEGITIMO proceso de terminación unilateral del contrato en su contra con la consecuencia inmediata de declararle contratista incumplido y ejecutar las garantías económicas rendidas.

Que el 30 de septiembre de 2020, la entidad accionada le notifica la resolución No. EEASA-PE-36-2020 con el que pretende dar por terminado el contrato de forma unilateral, a pesar de que presentó una demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en el cantón Ambato, signado con el No. 18803-2020-00206 a fin de que sea en sede judicial donde se resuelva las controversias en materia de contratación pública.

Por lo tanto considera que el acto administrativo impugnado por medio de esta demanda es ilegal, ilegítimo y vulnera los derechos constitucionales que menciona y que son los siguientes: Vulneración al derecho al debido proceso y sus garantías a la defensa y motivación-artículo 76 de la Constitución; violación del principio de legalidad y al derecho al debido proceso-art 76 numeral 3 de la Constitución; vulneración del derecho a la Seguridad Jurídica-Art. 82 de la Constitución.

4.1.2. Defensa y argumentación jurídica en la contestación a la demanda.-

De la lectura del contenido de la demanda, se intuye que la presente acción contenciosa administrativa es de carácter subjetiva o de plena jurisdicción, aunque el actor confunde a lo largo de toda la narrativa de su libelo con la acción objetiva o de anulación; sin embargo de ello y asumiendo que efectivamente es una acción subjetiva me pronuncio expresamente sobre la misma.

En la realidad de los hechos acontecidos en el presente caso, mi representada Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. EEASA, dentro del marco de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y más disposiciones legales conexas, con fecha 10 de junio de 2019, suscribió el contrato No. 135-2019, correspondiente al proceso SIE-EEASA-063-2019 con la Empresa Comercializadora & Constructora Eléctrica Palau & Ortiz, Mega-Energycorp S.A., representada legalmente por el Ing. Daniel Palau Maza, para la adquisición de seccionadores motorizados 60KV e interruptores tipo tanque muerto en SF6,69KV, para las Subestaciones Agoyán, Atocha, Baños, Loreto, Montalvo, Oriente, Pelileo, Quero y Tena Norte, por un valor de US \$ 399,453.00 más IVA, con un plazo de ejecución de 180 días contados a partir del día siguiente que el valor del anticipo se encuentra acreditado en la cuenta bancaria asignada por el contratista, y cuya forma de pago era 50% de anticipo y el saldo pagadero contra entrega a satisfacción de la EEASA del objeto materia del contrato. El valor del anticipo fue acreditado por la EEASA a la cuenta bancaria asignada por la contratista con fecha 12 de junio del 2019, por lo tanto el plazo del contrato feneció el 09 de diciembre del 2019. Por efectos del incumplimiento incurrido por el contratista en la entrega total de los bienes contratados dentro del plazo establecido en el contrato, el suscrito representante legal de la empresa pública o entidad contratante, observando las normas y procedimientos constitucionales y legales, respetando los derechos de la empresa contratista, procedió a dar por terminado de manera unilateral y anticipada el contrato No. 135-2019, mediante la Resolución Administrativa Motivada No.EEASA-PE-36-2020, con fecha 28 de septiembre de 2020 y notificada legalmente al representante legal de la empresa contratista mediante OFICIO EEASA-PE-1506-2020 de 30 de septiembre de 2020; adicionalmente ante la apelación presentada a dicha resolución por parte del contratista, dentro del término legal que tenía para hacerlo, el suscrito Presidente Ejecutivo de la EEASA, mediante Resolución Administrativa Motivada No. EEASA-PE-38-2020, de 14 de octubre de 2020, negó tal recurso, el mismo que fue notificado a la contratista con fecha 14 de octubre de 2020 a las 16:29, mediante correo electrónico dirigido al Abogado Francisco Moreno Kayser, Defensor Técnico Jurídico del señor Daniel Palau.(fojas 105)

El actor de esta causa en su calidad de representante legal de la empresa contratista, en la larga exposición de los motivos de su demanda, y en anuncio de pruebas a su favor señala que con fecha 17 de septiembre del 2020, presentó una demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo con Sede en el cantón Ambato en contra de mi representada, para la terminación por mutuo acuerdo del contrato No. 135-2019 demanda que fue registrada con el No. 18803-2020-00206, causa judicial que hasta la presente fecha no ha sido resuelta, pues por inhibición de los Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo de Ambato, se encuentra en trámite en el Tribunal Contencioso Administrativo Distrital de este cantón Guayaquil, signado con el mismo número original de trámite, conforme las copias certificadas que en once fojas se adjuntan de la materialización realizada por el Notario Público Segundo del cantón Ambato Dr. Gonzalo Velecela Rojas, de la información obtenida en el Sistema Informático de Causas Judiciales SATJE del Consejo Nacional de la



Judicatura y que se presenta como anuncio de prueba documental a favor de mi representada..

Por otra parte, el Ing. Daniel Palau Maza, representante legal de la empresa comercial actora de esta causa, también presentó en la Unidad Judicial Norte 1 de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el cantón Guayaquil, la Acción de Protección Constitucional No. 09209-2020-03321, en contra de mi representada, argumentado la violación de los mismos derechos constitucionales, al debido proceso y seguridad jurídica en la Resolución Administrativa No. EEASA-PE-36-2020 de terminación anticipada del contrato No.135-2019, Por inhibición de los mencionados jueces por incompetencia en razón del territorio, la causa se radicó en la Unidad Judicial de Tránsito de Ambato, autoridad que negó dicha acción, y que por recurso de apelación presentado por el señor Daniel Palau Maza, se encuentra en trámite en la Sala Especializada de la Familia, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, sin que hasta la presente fecha se haya resuelto la misma, conforme copias debidamente certificadas que en 357 fojas debidamente certificadas por la señora Secretaria de dicha Unidad Judicial adjunto, y que se presenta como anuncio de prueba documental a favor de mi representada..

Como bien podrán apreciar los señores Jueces de esta causa, y que se demostrará fehacientemente en el trámite de la misma, mi representada Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A. a través del suscrito representante legal, mediante el Acto Administrativo Motivado No.EEASA-PE-36-2020, de fecha 28 de septiembre de 2020, notificado legalmente al representante legal de la empresa contratista mediante OFICIO EEASA-PE-1506-2020 de 30 de septiembre de 2020, amparado en las normas legales y reglamentarias establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, así como las disposiciones normativas establecidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, ente público rector de las compras públicas, dio por terminado en forma unilateral y anticipada el contrato No.135-2019, suscrito con la empresa Comercializadora & Constructora Eléctrica Palau & Ortiz, Mega-Energycorp S.A, por incumplimiento de la contratista a las estipulaciones previstas en las cláusulas Tercera y Séptima de las Condiciones Particulares del contrato, referentes al objeto del contrato, el plazo de entrega de la totalidad y a satisfacción de la entidad contratante los bienes materia del mismo; así como el numeral 3 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que la entidad contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; por lo tanto las objeciones y reclamos presentados en esta demanda de presuntas violaciones de orden constitucional y procesal no caben, son improcedentes, y así fueron declaradas y desechadas por la Juez constitucional de primera instancia de la Unidad Judicial de Tránsito con Sede en el cantón Ambato como ya se ha señalado

Ante el incumplimiento de la empresa contratista con sus obligaciones contractuales y la no remediación adecuada y oportuna de las mismas, pese a los reiterados requerimientos comedidos que lo haga, el suscrito Presidente Ejecutivo de la EEASA, en mi calidad de representante legal de la entidad contratante, en legítima defensa de los recursos económicos públicos que maneja, y que es de todos los ecuatorianos, lo único que hizo, obligado por las circunstancias, fue emitir el Acto Administrativo contenido en la Resolución No. EEASA-PE-36-2020, previo el cumplimiento de los trámites correspondientes, respetando los derechos constitucionales y legales de la empresa contratista, así lo han entendido y confirmado las autoridades constitucionales y judiciales que han avocado conocimiento y resuelto en las distintas acciones de carácter constitucional, presentadas por el actor, quien con evidente abuso del derecho de petición, a activado en las distintas entidades que administran justicia en las ciudades de Guayaquil y Ambato, argumentando y presentando sobre el mismo hecho, con identidad de personas y pretensiones, conforme se va a demostrar en la tramitación de esta causa, con las pruebas documentales que se adjuntan como anuncio de prueba-c

También es menester señalar que, si bien es verdad que los jueces que conocen y resuelven demandas o reclamos de legalidad, previamente deben realizar el análisis y control de constitucionalidad de los actos u omisiones cometidos por los demandados y acusados por el actor, en la presente causa, el recurrente activo fundamenta su acción, impugnando únicamente el procedimiento seguido para la emisión del acto administrativo No. EEASA-PE-36-2020 y solicita se declare la nulidad e ilegalidad del mismo, pero no se pronuncia o impugna el contenido del mismo, es decir no argumenta ninguna defensa que demuestre que mi representada no tenía facultad o razones de carácter contractual para declarar terminado de manera unilateral el contrato No. EEASA-135/2019; no señala, demuestra u ofrece demostrar la ilegalidad del contenido de la Resolución, por lo cual se asume que el actor está consciente que de parte suya incumplió de manera injustificada con los términos y objeto del contrato, es decir la entrega de los bienes contratados a satisfacción de la entidad contratante y dentro del plazo estipulado, por lo cual sus pedidos e terminación del contrato por mutuo acuerdo y/o de ampliación del plazo fueron improcedentes y extemporáneos.

Todas las razones y justificativos técnicos, económicos y legales que tuvo la EEASA para dar por terminado el contrato de manera anticipada y unilateral con la empresa Comercializadora & Constructora Eléctrica Palau & Ortiz, Mega-Energycorp S.A., se encuentran evidenciadas en el expediente administrativo levantado para el efecto y que se encuentra incorporado íntegramente los originales en la Acción de Protección No. No. 09209-2020-03321, iniciada por el representante legal de la empresa Comercializadora & Constructora Eléctrica Palau & Ortiz, Mega-Energycorp S.A., que se adjunta como anuncio de prueba documental de nuestra parte.

Por las razones jurídicas expuestas, solicito que los señores Jueces, rechacen totalmente las ilegales e infundadas pretensiones de la parte actora.



4.2 Presentación de Excepciones

En defensa de los intereses de mi representada ante la demanda presentada por el Ing. Daniel Vicente Palau, interpongo las siguientes excepciones previas:

4.2.1 Excepciones Previas

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 153 del COGEP, de manera expresa me pronuncio sobre los hechos expuestos en la demanda del señor Daniel Palau Maza

4.2.1.1. Excepción Previa de Incompetencia del Juzgador

Amparado en lo establecido en el numeral 1 del artículo 153 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, alego falta de competencia por razón del territorio, de los señores Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Cantón Guayaquil para conocer y resolver la presente controversia judicial, por cuanto el acto administrativo impugnado por el actor, esto es la Resolución Administrativa No. EEASA-PE-36-2020, tiene relación con la terminación unilateral del contrato de Bienes No. 135/2019, y por lo tanto la solución de las controversias judiciales que se inicien o produzcan, deben ser sometidas a lo establecido en la Clausula Duodécima del mencionado contrato, que claramente establece que si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento contencioso administrativo establecido en el Código Orgánico General de Procesos COGEP, siendo competentes para conocer la controversia los Jueces que ejercen jurisdicción en el domicilio de la EEASA (LAS NEGRILLAS ME CORRESPONDEN).

El contrato es ley para las partes contratantes y debe ser observado fielmente por los intervinientes y los operadores de justicia, en aplicación del derecho constitucional a la seguridad jurídica (art. 82 de la Constitución de la República).

4.2.1.2. Excepción Previa Insubsanable de Caducidad del derecho a la Acción Judicial

El actor de la presente demanda, introdujo su acción de carácter judicial con fecha 3 de marzo de 2021 a las 15h53 horas, conforme consta del Acta de Sorteo de la Causa, en la cual solicita se declare judicialmente la ilegalidad del Acto Administrativo No. EEASA-PE-36-2020, de 28 de septiembre de 2020, notificado el 30 de septiembre de 2020, es decir presenta su acción subjetiva o de plena jurisdicción cinco meses después de la fecha de notificación del acto administrativo que impugna, por lo mismo perdió su oportunidad de realizar cualquier reclamo judicial, ya que operó la caducidad de su derecho a demandar, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 306 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, que establece que en los casos que se interponga una acción subjetiva o de plena jurisdicción, como

el presente caso, el término para proponer la demanda será de noventa días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se notificó el acto impugnado.

4.2.1.3. Excepción Previa Insubsanable de Litispendencia

Conforme se ha señalado en el numeral 4.1.2 de la presente contestación a la demanda, el Ing. Daniel Vicente Palau Maza, en representación de la empresa COMERCIALIZADORA & CONSTRUCTORA ELÉCTRICA PALAU & ORTIZ, MEGA-ENERGYCORP S.A., tiene presentado en trámite ORDINARIO, en este Tribunal de lo Contencioso Administrativo con Sede en el cantón Guayaquil, la demanda contenciosa administrativa, signada con el número 18803-2020-00206, en contra de mi representada Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte S.A., por terminación del contrato No.135-2019, suscrito entre las dos partes; demanda que contiene la misma pretensión, identidad de personas, tanto actor como demandado y se sostiene en los mismos argumentos de hecho y de derecho de la presente demanda, sin que hasta la presente fecha se haya resuelto la mencionada causa por parte de los señores Jueces que conocen la misma. Se comprueba lo manifestado, con las copias certificadas que en once fojas se adjuntan de la materialización realizada por el Notario Público Segundo del cantón Ambato Dr. Gonzalo Velecela Rojas, de la información obtenida en el Sistema Informático de Causas Judiciales SATJE del Consejo Nacional de la Judicatura y que se presenta como anuncio de prueba documental a favor de mi representada..

Al existir una demanda en trámite ante los mismos Jueces, el mismo trámite, identidad de personas del actor y demandado, el reclamo sobre el mismo hecho, las mismas pretensiones del actor y los mismos fundamentos de carácter jurídico que contiene la presente demanda, es inequívoco y por demás evidente que existen simultáneamente dos causas legales en trámite y pendientes de resolución, por lo cual de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 153 del Código Orgánico General de Procesos COGEP, alego expresamente como Excepción Previa Insubsanable la existencia de Litispendencia

4.2.1.4. Excepción Previa de Falta de Personería de la parte actora

El Ing. Daniel Vicente Palau Maza, manifiesta que acude con la presente acción por los derechos que representa de la empresa COMERCIALIZADORA & CONSTRUCTORA ELÉCTRICA PALAU & ORTIZ, MEGA-ENERGYCORP S.A., sin embargo al introducir la demanda en la Oficina de Sorteos de la Judicatura de este cantón Guayaquil, no presenta documento alguno que le acredite la representación legal de dicha empresa, conforme lo determina el numeral 2 del artículo 143 del COGE, pues a fojas seis del proceso, en el cual consta el Acta de Sorteo de la presente causa, la actuario ANDREA FLORESC, certifica que al Proceso número 0982-2021-00303(1) Primera instancia se adjunta los siguientes documentos 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL) 2) 53 FOJAS NOTARIADAS - 1C.CEDULA,1C CREDENCIAL DE ABOGADO (ORIGINAL).



De lo expuesto, No se evidencia que exista documento legal alguno que justifique la comparecencia del señor Daniel Vicente Palau como representante legal o apoderado de la persona jurídica COMERCIALIZADORA & CONSTRUCTORA ELÉCTRICA PALAU & ORTIZ, MEGA-ENERGYCORP S.A., por lo mismo es procedente mi Excepción Previa de Falta de Personería del representante de la parte actora, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 153 del COGEP.

4.2. 2 Excepciones en Derecho.-

4.2.2.1 Alego expresamente improcedencia de las pretensión de la parte actora, que se declare la nulidad o ilegalidad del acto administrativo impugnado, pues el mismo fue dictado o emitido con el suficiente sustento constitucional y legal, por lo tanto goza de las presunciones de legalidad y legitimidad, conforme así lo determina el artículo el artículo 229 del Código Orgánico Administrativo, y fue ejecutado luego de haberse agotado los trámites de impugnación en vía administrativa presentado por el representante legal de la empresa contratista. Por lo tanto también son improcedentes las pretensiones que se condene a mi representada con la indemnización de daños y perjuicios, daño emergente y lucro cesante, y menos aún el pago de los honorarios de su defensa técnica,

Igualmente la pretensión del actor que el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo que conoce esta causa, declare la nulidad del acto administrativo EEASA-PE-36-2020, no tiene pertinencia ni asidero legal, porque no se cumplen ninguna de las causales establecidas en el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo COA, para declarar tal nulidad.

4.2 Pronunciamiento de la Autenticidad de la Prueba Documental de la Parte actora

No tengo observaciones a los documentos que anuncia como prueba documental la parte actora, incluyendo la petición que se remita copias certificadas el expediente administrativo del caso, lo cual se cumple conforme lo he señalado en parte pertinente de ésta contestación a la demanda.

5. Anuncio y Presentación de Medios de Prueba

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 numeral 7 del COGEP, en concordancia con lo previsto en el literal a) numeral 7 del artículo 294 del COGEP, solicito comedidamente señores Jueces que en la Audiencia Oral Preliminar, se me permita exhibir, reproducir y leer íntegramente el anuncio de los medios de prueba que adjunto, pruebas que considero necesarias en favor de mi representada, para desvirtuar los fundamentos de hecho y de derecho de las pretensiones del actor en esta causa:

5.1 Prueba Documental:

De conformidad con lo establecido en los artículos 158, 159, 193, 194 y 195 del Código Orgánico General de Procesos, anuncio y presento como pruebas los siguientes instrumentos documentales que serán actuados, acreditados, producidos y leídos por parte de mi representada en la Audiencia Oral Preliminar, y que son las siguientes:

5.1.1. 354 fojas de la primera instancia, más 03 fojas de la segunda instancia, , total 357 fojas debidamente certificadas por la Abogada Sandra Sailema Criollo, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, de la Acción de Protección Constitucional No. 18112-2020-00048, propuesto por el señor Daniel Vicente Maza en contra de Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte SA., representada legalmente por el Ing. Jaime Astudillo Ramírez, documento en el cual consta el expediente administrativo con la resolución administrativa EEASA-PE-36-2020 de terminación unilateral y anticipada del contrato EEASA-135/2019, y que actualmente se encuentra con un recurso vertical de apelación en la mencionada dependencia judicial.

5.1.2. Copias certificadas por el Notario Público Segundo del cantón Ambato, Dr. Gonzalo Velecela Rojas en 11 fojas, de los documentos materializados desde la página web del Sistema Electrónico de Causa SATJE del Consejo Nacional de la Judicatura, del proceso contencioso administrativo No. 18803-2020-00206, propuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo con Sede en el cantón Guayaquil, por el señor Daniel Vicente Maza en contra de Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte SA., representada legalmente por el Ing. Jaime Astudillo Ramírez, y que actualmente se encuentra en trámite en dicha dependencia judicial;

5.1.3. Sirvase disponer se oficie al Tribunal Contencioso Administrativo con Sede en el Cantón Guayaquil, a fin de que por Secretaría en legal y debida forma proporciones copias certificadas del proceso ordinario contencioso administrativo No. 18803-2020-00206, propuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo con Sede en el cantón Guayaquil, por el señor Daniel Vicente Maza en contra de Empresa Eléctrica Ambato Regional Centro Norte SA., representada legalmente por el Ing. Jaime Astudillo Ramírez, y que actualmente se encuentra en trámite en dicha dependencia judicial;

5.2 Prueba Testimonial

5.2.1. En aplicación de lo previsto en los artículos 174, 175 y 177 numeral 1 del artículo 177 del Código Orgánico General de Procesos, solicito se sirva disponer que en la Audiencia de Juicio, el Ing. Daniel Vicente Palau Maza, de manera personal y no por interpuesta persona, ni aún por Procurador Judicial, rinda declaración de parte, al tenor del interrogatorio que formularé al momento de la diligencia. Las preguntas y el testimonio que rinda tienen relación directa con la pretensión presentada por el declarante referido con la terminación



unilateral y anticipada del contrato No. 135/2019 por parte de la Empresa Eléctrica Ambato: Regional Centro Norte

6. Documentos adicionales que se presentan

6.1 Se adjuntan copias debidamente certificadas del nombramiento y posesión del suscrito Ingeniero Jaime Oswaldo Astudillo Ramírez, Presidente Ejecutivo y representante legal de la empresa demandada.

Igualmente se adjunta copias simples de la cédula de ciudadanía y certificado de sufragio del suscrito y copia de la credencial del profesional del Doctor. Marlon Vicente Torres Torres, profesional designado para realizar la defensa técnica jurídica de mi representada.

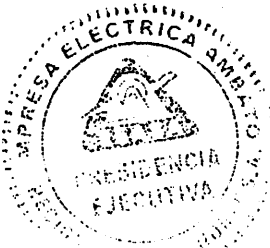
7. Designación de Defensor y señalamiento de domicilio para notificaciones

Designo al Doctor Marlon Torres Torres, para que comparezca y realice la defensa técnica de mi representada, autorizándole expresamente para que realice cualquier gestión personal y presente los escritos que sean necesarios en esta causa.

Para recibir futuras notificaciones que me correspondan señalo como domicilio los correos electrónicos jastudillo@eeasa.com.ec y mtorres@eeasa.com.ec y en forma física en la casilla judicial No. 4983 en el Edificio Judicial de esta ciudad de Guayaquil, que pertenece al señor Abogado Luis Tabares Suárez.

Firmo con mi Defensor Técnico.


Ing. Jaime Astudillo Ramírez
PRESIDENTE EJECUTIVO EEASA




Dr. Marlon Torres T.
Matrícula 186 CAT



FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS VENTANILLA DE RECEPCIÓN DE ESCRITOS DE GUAYAQUIL

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL CANTÓN
GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

Juez(a): MORALES PIÑEIRO HERMELINDA NATALIA

No. Proceso: 09802-2021-00303


Recibido el día de hoy, miércoles veinte de abril del dos mil veintidos, a las ocho horas y once minutos, presentado por ING. JAIME ASTUDILLO RAMIREZ EN CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ELECTRICA AMBATO REGIONAL CENTRO NORTE S.A., quien presenta:

ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA,

En cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)

2) adj. exp. nº 09209-2020-03321 en 04 cuerpos de copias certif. , 19 anexos entre originales, copias certif. y copias simples (ORIGINAL)


CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS
INGRESO DE CAUSAS Y ESCRITOS
HORA: 20 ABR 2022

JUAN SANTOS PEÑAFIEL PEÑAFIEL
RESPONSABLE DE SORTEOS

Asignado a: BRYAN ALEJANDRO SANDOVAL VILLEGAS (GESTOR DE ARCHIVO)